

Villa Regina, 21 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "ESPOSITO, LUIS Y PALERMO, ADELINA S/ SUCESIONES", (Expte. N° VR-64129-C-0000); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/05/2026 (Movimiento Nro. [E0007](#)) las letradas **Angela Melisa ALDERETE y Betiana Patricia CARO** solicitaron regulación de honorarios por la primera y segunda etapa cumplidas en autos.

Que la misma se realizará tomado como monto base de regulación la suma de \$12.316.678,51 para el primer causante, Luis Esposito, y con respecto a la segunda causante, Adelina Palermo, el monto base la suma de \$12.316.678,51 para los herederos declarados en autos (Declaración Jurada Patrimonial obrante en Movimiento PUMA N°[E0007](#)); y que la regulación de honorarios de los profesionales se hará en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión.-

En consecuencia,

RESUELVO:

Regular los honorarios a las letradas **Angela Melisa ALDERETE y Betiana Patricia CARO** por la primera y segunda etapas cumplidas en la suma de \$1.231.667,85 en relación al causante Luis Esposito a cargo de los herederos declarados en autos; y respecto a la causante Adelina Palermo, en la suma de \$1.231.667,85 a cargo de los herederos declarados en autos. Notifíquese.

Cumplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC. Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).

PAOLA SANTARELLI

Jueza